

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Cullera

*2025/01508 Anuncio del Ayuntamiento de Cullera sobre la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.*

#### ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 03 de Diciembre de 2024, aprobó provisionalmente, el siguiente acuerdo:

"Aprobación provisional del acuerdo de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Esta aprobación provisional ha permanecido expuesta desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 240 de fecha 13/12/2024, en el tablón de anuncios electrónico y en el periódico Levante, y al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Cullera sobre modificación de Ordenanza Fiscal, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Acuerdo de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles con la inclusión de un nuevo artículo 5, quedando el nuevo precepto de la Ordenanza Fiscal con el siguiente tenor literal:

Artículo 5. Bonificaciones.

1.- Tendrán derecho a una bonificación del 50 % en la cuota íntegra del impuesto durante el primer ejercicio posterior al de la solicitud, un 40 % de bonificación en la cuota íntegra del segundo ejercicio y un 30 % en la cuota íntegra del tercer y último ejercicio, los inmuebles situados en suelo urbano, con uso residencial vivienda, y que cuenten con el correspondiente certificado final de obra, así como la licencia de primera ocupación, o sucesivas según Decreto 12/2021, de 22 de enero, del Consell, de regulación de la declaración responsable para la primera ocupación y sucesivas de viviendas o, en su caso el que lo sustituya o modifique, en los cuales se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento de energía solar, con generación de electricidad mediante fotovoltaica. Se aplicará únicamente a inmuebles de uso residencial que no tengan la consideración de división horizontal.

La aplicación de esta bonificación quedará condicionada a los siguientes requisitos:

-Que la instalación de los sistemas de generación de electricidad mediante energía fotovoltaica no sea obligatoria de acuerdo con la normativa de aplicación en edificación, tales como el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, o la que la sustituya o modifique.



-Que la máxima potencia de la instalación, siendo ésta la máxima de inversores sea inferior o igual a 10 KW, en corriente alterna monofásica (230 V, 50Hz)

La concesión de esta bonificación requiere la previa solicitud por parte del sujeto pasivo. Junto a la solicitud de esta bonificación deberá aportarse la siguiente documentación acreditativa:

a) Copia de la preceptiva licencia urbanística o declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, o la que la sustituya o modifique. Además deberá haber abonado el correspondiente Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, así como la tasa correspondiente. En el caso de declaraciones responsables, se solicitará informe a Urbanismo.

b) Registro de la instalación fotovoltaica ante el Servicio Territorial de Industria y Energía de Valencia, mediante certificado de instalación eléctrica en baja tensión para una instalación generadora (CERTAUTO).

c) Memoria técnica de diseño de instalaciones de autoconsumo (MTDAC) con planos a escala de situación y planta de la instalación sobre el inmueble, así como esquema unifilar.

d) Certificado por técnico titulado competente, con visado o declaración responsable, justificando que el sistema de sustentación de la instalación sobre el inmueble es seguro, así como, en su caso, la no afección en aspectos estéticos o visuales recogidos en su caso en el PGOU.

e) Factura desglosada o certificado del coste de la instalación.

Se acreditará ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento. Para ello se requerirá informe de la oficina técnica o del servicio correspondiente mediante el modelo facilitado por la Diputación de Valencia. Este informe se trasladará a la Diputación, como órgano gestor del impuesto para que se aplique la correspondiente bonificación a partir del ejercicio siguiente a la solicitud y siempre que ésta se resuelva de forma favorable para las personas solicitantes.

Esta bonificación tendrá una duración de 3 períodos impositivos a computar desde el ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud, y no tendrá carácter retroactivo.

2.- El disfrute de bonificaciones es incompatible con cualquier otro beneficio fiscal en el IBIU que pudiera corresponder al sujeto pasivo, o al inmueble.

3.- La bonificación queda condicionada a estar al corriente en el pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Condición cuyo cumplimiento será exigible para la concesión de la bonificación, y cuyo incumplimiento dará lugar a la pérdida de la misma."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso



contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana.

Cullera, 6 de febrero de 2025.— La secretaria general, Anna María Miquel Lasso de la Vega. —La concejala, Marta Tur Rodríguez.

